

## **Comité de los Derechos del Niño**

# **Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala**

CRC/C/GTM/CO/5-6

Versión preliminar sin editar – 2 de Febrero del 2018

Distribución general

Original en inglés

Traducción libre al español de UNICEF Guatemala – Marzo del 2018

Versión oficial en inglés:

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/GTM/CRC\\_C\\_GTM\\_CO\\_5-6\\_30176\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/GTM/CRC_C_GTM_CO_5-6_30176_E.pdf)

## Comité de los Derechos del Niño

### Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/5-6) en sus sesiones 2256<sup>a</sup>va y 2257<sup>a</sup>va (véanse CRC/C/SR.2256 y 2257), celebradas los días 16 y 17 de enero de 2018, y aprobó estas observaciones finales en su 2282<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de febrero de 2018.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos combinados quinto y sexto del Estado Parte y las respuestas escritas a la lista de preguntas (CRC/C/GTM/Q/5-6/Add.1), lo que permitió una mejor comprensión de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte<sup>1</sup>. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado Parte.

#### II. Medidas de seguimiento adoptadas y avances logrados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción los avances realizados por el Estado Parte en diversas esferas, incluida la ratificación o la adhesión a instrumentos internacionales, en particular la ratificación en 2012 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Comité también toma nota, con reconocimiento, de las medidas legislativas, institucionales y normativas adoptadas para aplicar la Convención, en particular la aprobación en 2017 del Decreto 13-2017 por el que se fija la edad para contraer matrimonio en 18 años; la adopción en 2016 de la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica, y las medidas de política para combatir las peores formas de trabajo infantil, particularmente la "Ruta para hacer de Guatemala un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas 2016-2020". También acoge con satisfacción la adopción en 2014 de una política pública y un plan de acción para combatir la discriminación contra los pueblos indígenas.

#### III. Principales temas de preocupación, y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado Parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y destaca la importancia de todas las recomendaciones que se presentan en estas observaciones finales. El Comité desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben tomarse medidas urgentes: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (párrafos 15-16), tortura y otros tratos crueles o degradantes o castigo (párrafos 20-21), niños, niñas y adolescentes privados de un entorno familiar (párrafos 27-28), niños, niñas y adolescentes con discapacidades (párrafos 30-31), nivel de vida (párrafos 35-36), niños, niñas y adolescentes indígenas (párrafos 42-43).

GE.

---

\*Aprobado por el Comité en su septuagésima séptima sesión (15 de enero - 2 de febrero de 2018).

<sup>1</sup> El término "niños" abarca a cualquier persona menor de 18 años, incluidos los adolescentes. En español, los "niños" deben traducirse como "niños, niñas y adolescentes".

## **A. Medidas generales de implementación (arts. 4, 42 y 44 (6))**

### **Legislación**

5. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la aprobación de la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y fortalezca el sistema nacional de protección integral de la infancia, incluso mediante la introducción de medidas especiales de protección infantil y sistemas de protección social para hacer efectivos los derechos del niño. También recomienda que el Estado Parte asegure recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y apropiados para la aplicación de la legislación que prevé los derechos del niño y los mecanismos de rendición de cuentas.

### **Política y estrategia integrales**

6. El Comité recomienda que el Estado Parte agilice la reformulación y adopción de la Política pública para la protección integral de la infancia y la adolescencia que abarca todos los ámbitos cubiertos por la Convención y, sobre la base de esa política, desarrolle una estrategia con los elementos necesarios para su aplicación, que cuente con el respaldo de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes. También recomienda que el Estado Parte proporcione consultas apropiadas y la participación de organizaciones dirigidas por niños, niñas y adolescentes, incluidas organizaciones de niños, niñas y adolescentes indígenas o que trabajan para ellos, en el proceso de actualizar la política integral y su estrategia de aplicación.

### **Coordinación**

7. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CRC/C/GTM/CO/3-4, párrafo 18) y recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca la independencia y la condición de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia y le dé un mandato específico y autoridad suficiente para informar el diseño y la aplicación de políticas públicas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los sectores. El Estado Parte debería fortalecer la función de la Comisión en todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel intersectorial, nacional, regional y local;
- b) Proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el funcionamiento efectivo de la Comisión como organismo de coordinación nacional; y
- c) Asegure un mandato claro y desarrolle la capacidad de las comisiones municipales de niños, niñas y adolescentes para coordinar la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y les dote de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para el desempeño de sus funciones.

## **Asignación de recursos**

8. Con referencia a su Observación general N° 19 (2016) sobre la dotación de presupuesto público para la vigencia de los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente los recursos presupuestarios para la aplicación de los derechos del niño y, en particular, aumente el presupuesto asignado a los sectores sociales, a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y para la aplicación de medidas relacionadas con el registro de los nacimientos, la desnutrición crónica, la salud, la educación, medidas para combatir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y para su desinstitucionalización;
- b) Aborde la desigualdad y defina rubros presupuestarios para los niños, niñas y adolescentes indígenas y afrodescendientes, los que viven en la pobreza tanto en áreas rurales como urbanas, los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados, los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y los niños, niñas y adolescentes LGBTI;
- c) Establezca un proceso presupuestario abierto a nivel nacional, regional y municipal que incluya el diálogo público con organizaciones dirigidas por niños, niñas y adolescentes;
- d) Adopte un sistema de seguimiento para la asignación y el uso de recursos para los niños, niñas y adolescentes a través del presupuesto y lleve a cabo evaluaciones de impacto sobre cómo pueden servir al interés superior del niño las inversiones en diferentes sectores; y
- e) Aplique medidas inmediatas para erradicar la corrupción y reducir los gastos irregulares, a fin de movilizar los recursos máximos disponibles para la aplicación de los derechos de los niños.

## **Reunión de datos**

9. Al tiempo que toma nota de los indicadores de desarrollo humano aprobados por el Instituto Nacional de Estadística, y de su observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca su sistema de recolección de datos nacional y municipal, incluso para el censo nacional y la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. Los datos deberían abarcar todos los temas de la Convención y deberían desglosarse por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, condición de migrante, refugiado y/o solicitante de asilo, y antecedentes socioeconómicos a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, niñas y adolescentes;
- b) Colabore con centros académicos e investigadores independientes con el objetivo de desarrollar evaluaciones cuantitativas y cualitativas relacionadas con la aplicación de la Convención, con un enfoque basado en los derechos del niño;

- c) Lleve a cabo encuestas adicionales relacionadas con la aplicación de la Convención, como el Grupo de Encuestas de Indicadores Múltiples; y
- d) Tome en cuenta el marco conceptual y metodológico establecido en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulado Indicadores de derechos humanos: una guía para la medición y la implementación.

### **Difusión, sensibilización y capacitación**

10. Si bien celebra las actividades de capacitación relacionadas con los derechos del niño, en particular del poder judicial y el sector de la educación, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca una estrategia de sensibilización a largo plazo, incluidas campañas con puntos de referencia e indicadores destinados a difundir entre la sociedad la Convención, sus Protocolos Facultativos, los comentarios generales del Comité y sus observaciones finales al Estado Parte. El Estado Parte debería incluir el uso de formatos, tecnologías y redes sociales accesibles para acercarse a los niños, las niñas y los adolescentes, sus familias y la comunidad y los líderes religiosos;
- b) Adopte medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Parlamento de la Infancia y la Adolescencia sobre la difusión de la Convención a través de las estaciones de radio comunitarias y en las lenguas maternas de los pueblos; y
- c) Desarrolle y fortalezca programas de desarrollo de capacidades de autoridades públicas en todas las esferas de la administración y asegure que los documentos mencionados en el subpárrafo a) anterior sean parte integral de la capacitación profesional para jueces, fiscales, abogados, la policía, migración, oficiales de protección infantil y funcionarios.

### **Cooperación con la sociedad civil**

11. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CRC/C/GTM/CO/ 3-4, párrafo 14) y recomienda que el Estado Parte incluya de manera sistemática y significativa a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos del niño, incluidas las organizaciones dirigidas por niños, niñas y adolescentes en el desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de leyes, políticas y programas relacionados con los derechos de los niños.

### **Los derechos de la niñez y el sector empresarial**

12. A la vez que reconoce la adopción del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y el marco institucional sobre el sector empresarial, en particular las industrias extractivas, con referencia a su Observación general N° 16 (2013) sobre el impacto del sector empresarial en los derechos del niño y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2011), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca su marco regulatorio con respecto a los derechos del niño y el sector empresarial en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas de las industrias extractiva, energética, agrícola y turística, así como en el sector informal de la economía, y que les brinde orientación y apoyo sobre cómo respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus actividades;
- b) Establezca mecanismos sensibles al tema de la niñez para la investigación y reparación de las violaciones de los derechos del niño en el contexto de las actividades de las empresas, incluidas medidas penales, civiles y administrativas de indemnización y recuperación;
- c) Difunda información sobre los recursos disponibles para abordar las violaciones de los derechos del niño en el contexto de las empresas, entre los niños, niñas y adolescentes y sus representantes, y garantice el acceso a asistencia jurídica y denuncias colectivas para los niños, niñas y adolescentes, en alianza con agencias con facultades de supervisión relacionadas con los derechos del niño, incluida la Oficina del defensor de los derechos humanos; y
- d) Exija a las empresas que realicen la diligencia debida sobre los derechos del niño, en particular que lleve a cabo evaluaciones periódicas del impacto sobre los derechos del niño, consultas y divulgación pública completa de los impactos ambientales, relacionados con la salud y los derechos humanos de sus actividades comerciales y sus planes para abordar dichos impactos.

## **B. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)**

### **No discriminación**

13. Al tomar nota de la discriminación estructural de los niños, niñas y adolescentes según su edad y la persistente discriminación y exclusión de las niñas, los niños, y adolescentes indígenas y afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, los migrantes, los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo y refugiados y los niños, niñas y adolescentes LGBTI, y tomando en consideración medidas para reconocer la discriminación como delito, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Desarrolle y aplique estrategias de sensibilización a nivel de la comunidad y en las escuelas para garantizar una actitud de respeto hacia los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento como titulares de derechos, independientemente de su edad;
- b) Asegure una asignación presupuestaria adecuada para la aplicación de la Política para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial;
- c) Adopte una estrategia nacional con puntos de referencia claros, indicadores y mecanismos de seguimiento para abordar la discriminación estructural y múltiple contra los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos mencionados, en temas tales como salud, educación, protección social y calidad de vida; y

- d) Fortalezca las medidas para combatir la pobreza y la pobreza extrema multidimensional entre los niños, niñas y adolescentes indígenas y afrodescendientes, priorizando las acciones a nivel municipal.

### **El interés superior del niño**

14. Con referencia a su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho de la niñez a que su interés superior se tome como consideración principal, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar que este derecho se integre de manera apropiada y coherente, sea interpretado y aplicado en todos los procesos y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos que sean pertinentes y tengan un impacto en la niñez. En este sentido, se alienta al Estado Parte a que desarrolle procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas correspondientes que tienen autoridad para determinar el interés superior del niño en cada tema y para darle el peso debido como consideración principal.

### **El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**

15. Al Comité le preocupa seriamente:

- a) Los altos niveles persistentes de violencia, homicidios y feminicidio contra los niños, niñas y adolescentes;
- b) La persistencia de la elevada mortalidad neonatal, infantil y de la niñez, en particular entre los niños y niñas de familias indígenas; y
- c) El gran número de niños y niñas menores de cinco años que sufren desnutrición crónica (más del 46.5 por ciento), que se eleva al 61.2 por ciento entre niños y niñas indígenas, y la información sobre muertes registradas de niños y niñas debido a desnutrición crónica, en ausencia de medidas para enfrentar este fenómeno.

16. Con referencia al objetivo 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a las muertes prevenibles de niños y niñas menores de 5 años, el Comité insta al Estado Parte a:

- a) Adoptar una estrategia y medidas para investigar, enjuiciar y sancionar casos de muertes y ejecuciones extrajudiciales de niños y niñas incluido el control del desempeño de la policía y las instituciones judiciales;
- b) Acelerar la adopción de una estrategia para abordar la pobreza y las desigualdades estructurales que subyacen a la alta tasa de niños y niñas con desnutrición crónica y mortalidad infantil en el Estado Parte, en particular los niños y niñas de familias indígenas en departamentos con la mayor proporción de población indígena. Dicha estrategia debería tomar en consideración las causas subyacentes de la desnutrición debido a la falta de disponibilidad de alimentos, el impacto negativo de las actividades comerciales, incluida

la deforestación, y el acceso a la tierra y la seguridad de su tenencia para los pueblos indígenas;

c) Dar prioridad a la adopción de un protocolo administrativo interinstitucional sobre niños y niñas con desnutrición crónica, según lo que ordenó la Corte de Constitucionalidad en 2016; y

d) Implementar y aplicar la guía técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la aplicación de políticas y programas para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de niños y niñas menores de 5 años (A/HRC/27/31).

### **Respeto por las opiniones del niño**

17. Con referencia a su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser oído, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Asegure que la inclusión y participación de los niños, niñas y adolescentes no sea solo simbólica, sino que los puntos de vista de los niños y niñas se escuchen de manera significativa y se les preste la debida consideración.

b) Asegure que los puntos de vista de los niños, niñas y adolescentes sean tomados en cuenta en los mecanismos nacionales y locales de toma de decisiones para la adopción de políticas públicas, procesos judiciales y administrativos, y todos los entornos y situaciones, incluso en situaciones de violencia y situaciones de emergencia.

c) Ponga en práctica actividades de sensibilización, incluidas campañas para fomentar una participación significativa y empoderada de los niños y niñas dentro de la familia y la comunidad, prestando particular atención a las niñas y niños en situaciones de vulnerabilidad.

### **C. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, y 13-17)**

#### **Registro al nacer**

18. El Comité toma nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de proporcionar identidad jurídica para todos, incluido el registro de nacimientos, y recuerda sus observaciones finales anteriores (CRC/C/GTM/CO/3-4, párrafo 52) e insta al Estado Parte a que:

a) Adopte una estrategia para fomentar el registro universal y oportuno de los nacimientos, sin costo alguno, y en particular facilite el acceso a oficinas de registro o unidades móviles en todas las salas de maternidad, en comunidades y áreas rurales donde nacen niños y niñas con parteras tradicionales;

b) Elimine las multas por inscripción tardía y proporcione información sobre el acceso gratuito al registro del nacimiento; y

- c) Asegure que las autoridades públicas en todas las esferas contemplen el Código Único de Identificación para la aplicación de políticas públicas y programas de protección de los derechos del niño.

### **Acceso a información adecuada**

19. Con referencia a su Observación general N° 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para aumentar el acceso a la información adecuada para los niños, niñas y adolescentes, incluso en línea, especialmente los que viven en zonas remotas y rurales, los niños, niñas y adolescentes indígenas, afrodescendientes y refugiados, de conformidad con su edad, madurez y antecedentes culturales;
- b) Adopte medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la información y productos dañinos y los riesgos en línea, y contra la representación negativa y las discriminaciones contra los niños, niñas y adolescentes;
- c) Proporcione capacitación a los comunicadores sociales y periodistas sobre los derechos del niño; y
- d) Amplíe la cobertura y acceso a la Internet para la niñez que vive en áreas rurales.

### **D. Violencia contra la niñez (artículos 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 a) y 39)**

#### **Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes**

20. Al Comité preocupa seriamente:

- a) Las condiciones de vida deplorables, los malos tratos y los informes de desapariciones, trata, violencia y abuso contra niños, niñas y adolescentes en centros de atención pública, que afectan principalmente a niñas, niños y adolescentes con discapacidades;
- b) La muerte de 41 niñas y lesiones graves causadas a 21 niñas como consecuencia de un incendio en el centro de atención estatal "Hogar Seguro Virgen de la Asunción" (HSVA), la ausencia de recursos y reparación psicosocial para las víctimas y el traslado de sobrevivientes a otras instituciones de cuidado donde continúan estando expuestas a riesgos de violencia, incluidos el castigo corporal, el abuso y condiciones de hacinamiento;
- c) El hacinamiento y las deficientes condiciones de vida en los centros de detención y las cárceles de menores, que pueden equivaler a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a incidentes de violencia y disturbios;

d) Los altos niveles de impunidad y el bajo nivel de enjuiciamientos y condenas de los autores de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en instituciones de atención pública y centros de detención; y

e) La falta de información sobre recursos y reparación para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y negligencia que se encuentran a cargo del Estado.

21. Con referencia a su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho de la niñez a no sufrir ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Adopte con carácter de urgencia una estrategia integral para poner fin a todos los abusos contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones, supervise sistemáticamente la situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones y priorice las investigaciones de todos los casos de violencia, asegurando la identificación y la remoción inmediata del personal responsable de la violencia y los abusos;

b) Lleve a cabo una investigación independiente e imparcial sobre los hechos ocurridos en el "Hogar Seguro Virgen de la Asunción" en marzo de 2017, así como denuncias de malos tratos anteriores a niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de identificar, enjuiciar y condenar a los victimarios, y adoptar medidas administrativas contra el personal responsable, incluida la suspensión de sus funciones actuales;

c) Lleve a cabo una evaluación individualizada de la situación psicosocial de las niñas víctimas del incendio en el "Hogar Seguro Virgen de la Asunción" y sus familias, y proporcione acceso a reparación y recuperación psicosocial. El Estado Parte debería fortalecer la capacidad de la Secretaría de Bienestar Social para abordar la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas desde una perspectiva basada en los derechos del niño;

d) Adopte un programa integral de reparaciones para todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones, incluyendo medidas para la restitución, rehabilitación, satisfacción, compensación y garantía de no repetición de los eventos del 7 y 8 de marzo de 2017, en HSVA;

e) Adopte medidas para dar seguimiento a la situación y proteger a los niños, niñas y adolescentes trasladados de HSVA a otras instituciones, así como a los niños, niñas y adolescentes en procesos de reunificación familiar. El Estado Parte debería garantizar las evaluaciones periódicas, el acceso a la información y la desinstitucionalización, la estrecha cooperación con y la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Procuraduría de Derechos Humanos;

f) Acelere la adopción de una estrategia integral para reducir el hacinamiento en los centros de detención juvenil y mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes detenidos;

- g) Refuerce las medidas para luchar contra la impunidad y garantizar investigaciones y condenas rápidas y exhaustivas de los autores de actos de violencia, tortura, malos tratos y/o abusos;
- h) Establezca un sistema de gestión de la información sobre el número de casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los niños, niñas y adolescentes en todos los entornos, y sobre el número de enjuiciamientos de los victimarios y las penas que se les imponen;
- i) Establezca un procedimiento de quejas para todos los niños, niñas y adolescentes en centros de cuidado y detención, y los dote de los recursos apropiados.

### **Violencia, abuso y negligencia**

22. El Comité sigue profundamente preocupado por el alto nivel de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, incluida la violencia y la explotación sexual, el abuso, la trata y los malos tratos en todos los entornos, e insta al Estado Parte a que:

- a) Adopte una estrategia integral que incluya a instituciones multisectoriales y todos los niveles administrativos para prevenir y abordar todas las formas de violencia y abuso contra niños, niñas y adolescentes en todos los entornos, incluido el desarrollo de un sistema integral de recopilación de datos, para abordar las causas fundamentales de la violencia y el abuso, y establecer un marco de coordinación nacional para abordar todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes;
- b) Fortalezca los programas de sensibilización y educación, en particular programas comunitarios, para prevenir y combatir el abuso infantil, prestando especial atención a la dimensión de género de la violencia y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afrodescendientes y los niños y niñas con discapacidad; y
- c) Aplique el Decreto No. 9-2009 que define el abuso infantil como un delito y adapte la Ley Integral para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil a dicha definición.

### **Castigo corporal**

23. Con referencia a su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación del proyecto de ley número 5184 sobre el uso del castigo corporal y otras formas crueles de castigo como una medida de corrección o disciplinaria para niños, niñas y adolescentes, mismo que penaliza el castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar. El Estado Parte debería promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños, niñas y adolescentes.

## **Explotación sexual y abuso**

24. Al tiempo que toma nota del mandato y las medidas adoptadas por la Secretaría sobre la violencia sexual, la explotación y la trata de personas en relación con la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca procedimientos de denuncia y alerta temprana de situaciones de violencia sexual y abuso por parte de padres, familiares o cuidadores, en estrecha colaboración con organizaciones dirigidas por niños, niñas y adolescentes y otras organizaciones que trabajan en el tema de los derechos del niño;
- b) Lleve a cabo actividades de sensibilización para combatir la estigmatización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluido el incesto, y garantice canales de denuncia y procedimientos judiciales accesibles, confidenciales, favorables a la niñez y efectivos para dichas violaciones;
- c) Establezca pautas y estrategias de enjuiciamiento de casos de explotación y abuso sexual, sensibles a los aspectos de género y de niñez, y fortalezca la capacidad del Ministerio Público y la policía para entablar procesos penales en esos casos; y
- d) Asigne un presupuesto específico para desarrollar programas para la prevención de estos delitos, la recuperación y la reintegración social de niños, niñas y adolescentes víctimas.

## **Violencia de maras**

25. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CRC/C/GTM/CO/3-4, párrafo 93) y recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte estrategias integrales para abordar con eficacia la violencia de las maras. Estas estrategias no deberían limitarse a medidas penales, sino que también deberían abordar los factores sociales y las causas fundamentales de la violencia de las maras y la delincuencia relacionada con las drogas entre los adolescentes, incluidas las políticas para la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes marginados.
- b) Establezca programas que proporcionen a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en maras asistencia para abandonarlas y ser reintegrados a la sociedad; y
- c) Lleve a cabo programas de sensibilización, entre otros, en los medios de comunicación y en las redes sociales, sobre los peligros de unirse a una mara, incluso con la participación de niños, niñas y adolescentes.

## **Prácticas nocivas**

26. Con referencia a la Observación general N° 18 del Comité sobre prácticas nocivas (2014), adoptada conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte campañas y programas de sensibilización sobre

los efectos nocivos del aún persistente matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas, dirigido a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos y los jueces y fiscales.

**E. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5, 9-11, 18 (1) y (2), 20-21, 25 y 27 (4))**

**Niños, niñas y adolescentes privados de un entorno familiar**

27. El Comité sigue seriamente preocupado por la prevalencia de la atención residencial de niños, niñas y adolescentes, en ausencia de una política y estrategia nacionales para promover las familias de acogida en el Estado Parte, y la falta de programas sociales para reintegrar a los niños, niñas y adolescentes a sus comunidades.

28. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CRC/C/GTM/CO/3-4, párrafo 59) y recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte una estrategia para promover la atención familiar para los niños, niñas y adolescentes en todas las circunstancias y dote de asignaciones presupuestarias suficientes a las familias de acogida en todo el país;
- b) Acelere la adopción de una estrategia, con puntos de referencia y metas para la desinstitucionalización de los niños, niñas y adolescentes, fortalezca la provisión local y municipal de servicios para niños, niñas y adolescentes y familias, y evite la construcción de nuevas macro instituciones de cuidado;
- c) Adopte salvaguardias y criterios basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar su colocación en cuidado alternativo solo como último recurso, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y adopte un calendario para cerrar las instituciones de cuidado y una moratoria sobre nueva institucionalización;
- d) Asegure una revisión periódica de la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en hogares de acogida e instituciones; y
- e) Cree un registro desglosado por sexo, edad, origen étnico y tipo de discapacidad, con la intención de mejorar la reintegración social.

**Adopción**

29. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se cumplan todas las salvaguardias previstas en el Convenio núm. 33 de La Haya cuando se adopten niños en países que no son Estados firmantes de dicho Convenio de La Haya.

**F. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (3), 23, 24, 26, 27 (1)-(3) y 33)**

**Niños, niñas y adolescentes con discapacidades**

30. El Comité está profundamente preocupado por la:
- a) Discriminación múltiple e interseccional contra los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las esferas de la vida y falta de acceso a servicios comunitarios;
  - b) Riesgos de abuso, negligencia y todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes con discapacidades;
  - c) La institucionalización como una medida fundamental en casos de pobreza, abandono, violencia o separación familiar; y
  - d) Prevalencia de educación especial segregada para niños, niñas y adolescentes con discapacidades y programas insuficientes de capacitación docente.
31. Con referencia a su Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y recordando las recomendaciones formuladas por el Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad al Estado Parte (CRPD/C/GTM/CO/1, párrafo 24), el Comité insta al Estado Parte a que:
- a) Adopte un modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y establezca una estrategia integral para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en la sociedad, incluso mediante el desarrollo de servicios accesibles, incluidos servicios de salud, educación, protección social y apoyo;
  - b) Asegure que la legislación y las políticas contra la discriminación incluyan medidas para abordar la discriminación múltiple e interseccional contra los niños, niñas y adolescentes con discapacidades;
  - c) Adopte medidas para prevenir el abuso, el abandono y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes con discapacidades;
  - d) Asegure que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidades puedan vivir en un entorno familiar, en igualdad de condiciones con otros niños, niñas y adolescentes, y capacite adecuadamente a las familias de acogida para ese fin; y
  - e) Establezca de inmediato una estrategia integral para el acceso completo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades a la educación inclusiva, y desarrolle pautas destinadas a proporcionar apoyo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en la educación.

## Salud y servicios de salud

32. Con referencia a su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de la meta 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a las muertes prevenibles de recién nacidos y menores de 5 años, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte un plan nacional integral de salud que prevea la mejora de la infraestructura y los servicios de atención médica existentes y el establecimiento de otros nuevos, así como garantice la disponibilidad de profesionales de la salud, el acceso a servicios de diagnóstico y tratamiento para todos los niños, niñas y adolescentes;
- b) Intensifique sus esfuerzos para garantizar el acceso a los servicios de salud para los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas y afrodescendientes que viven en zonas rurales y para niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y garantice la provisión suficiente y continua de suministro de medicamentos, infraestructura y equipo;
- c) Asegure una asignación presupuestaria suficiente para la cobertura universal de vacunación y la provisión de nutrientes y minerales, así como programas para combatir la mortalidad infantil y materna, y la desnutrición, realizando evaluaciones periódicas; y
- d) Establezca servicios y programas de salud mental para niños, niñas y adolescentes, asegurando servicios ambulatorios para atención psicosocial y rehabilitación en áreas rurales y urbanas, con enfoque particular en la prevención del suicidio, incluyendo el establecimiento de una línea de emergencia las 24 horas todos los días.

## Salud de los adolescentes

33. Con referencia a su observación general No. 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia, y observando con preocupación que los adolescentes continúan enfrentando barreras en el acceso a la educación y servicios de salud sexual y reproductiva, la alta incidencia de embarazos de adolescentes y mayores riesgos de mortalidad materna entre las madres adolescentes, así como el acceso insuficiente a los métodos modernos de anticoncepción y planificación familiar, y con referencia a su observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Asegure que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio de la escuela, desarrollado con la participación de niñas y niños adolescentes, con especial atención a la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual;
- a) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso a servicios de aborto seguro y atención postaborto para niñas adolescentes, garantizando que sus opiniones siempre se escuchen y se tengan debidamente en cuenta como parte del proceso de toma de decisiones;

- b) Asegure que la información sobre métodos de planificación familiar y anticonceptivos modernos esté disponible en formatos accesibles y en lenguas indígenas para adolescentes; y
- d) Mejore el acceso a servicios de salud para VIH/SIDA, sexual y reproductiva de calidad, adecuados a la edad, y mejore el acceso y la cobertura de terapia antirretroviral y profilaxis para mujeres embarazadas y niñas infectadas con el VIH.

## **Nutrición**

34. A la vez que se toma nota del objetivo 2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a todas las formas de desnutrición, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Asegure el aumento periódico de las asignaciones presupuestarias para aplicar la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica y otros programas para combatir la desnutrición crónica y evaluar periódicamente su impacto;
- b) Establezca un plan para abordar la desnutrición aguda grave de los niños y niñas que viven en el corredor seco y fortalezca la capacidad de las comunidades para prevenir la desnutrición en relación con el fenómeno del hambre estacional; y
- c) Haga cumplir la Ley de seguridad alimentaria y nutricional nacional que aborda las violaciones del derecho a la alimentación y aborde el aspecto multicausal de la desnutrición crónica, incluido el acceso a los alimentos, la protección de la producción de alimentos rurales y comunitarios, el acceso a la tierra y los recursos productivos de las familias en áreas rurales.

## **Calidad de vida**

35. El Comité está seriamente preocupado por:

- a) Los desalojos forzosos de pueblos indígenas como resultado de las persistentes disputas sobre la propiedad de la tierra que afectan a los niños, niñas y adolescentes en regiones como Petén, Izabal y Alta Verapaz;
- b) Altos niveles de pobreza multidimensional y pobreza infantil, y sistemas de protección social limitados para los niños, niñas y adolescentes, en particular durante la primera infancia, y para los niños, niñas y adolescentes indígenas, los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y los niños, niñas y adolescentes que viven en las zonas rurales; y
- c) Acceso limitado a agua y saneamiento, particularmente en áreas rurales

36. El Comité llama la atención sobre el objetivo 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la aplicación de sistemas y medidas de protección social apropiados en el país para todos, y recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca el deber de las autoridades públicas de considerar los impactos de los desalojos forzosos en los niños, niñas y adolescentes y garantizar la aplicación de planes de reasentamiento y asistencia humanitaria para las comunidades desalojadas de Laguna Larga, Chab 'ilch' och y La Cumbre;
- b) En virtud del Plan de Desarrollo Nacional K'atun 2032 de Guatemala, proporcione asistencia a familias con niños, niñas y adolescentes, garantice un nivel de vida decente y realice consultas específicas con familias, niños, niñas y adolescentes y organizaciones que trabajan en el campo de los derechos del niño en el tema de la pobreza infantil; y
- c) Adopte un marco jurídico y de políticas para garantizar el derecho al agua potable y el saneamiento, y garantice la cobertura y el acceso al agua potable para las comunidades rurales.

### **Impacto del cambio climático**

37. El Comité llama la atención a la meta 13.5 sobre la promoción de mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces relacionadas con el cambio climático, y recomienda que el Estado Parte garantice que las necesidades y las opiniones de los niños, niñas y adolescentes que viven en el corredor seco se tomen en cuenta en el desarrollo de políticas y programas que abordan el impacto del cambio climático así como en el desarrollo de estrategias de gestión del riesgo de desastres.

### **G. Educación, ocio y actividades culturales (artículos 28, 29, 30 y 31)**

#### **Educación, formación vocacional y orientación**

38. Con referencia a su observación general núm. 1 (2001) sobre los objetivos de la educación y tomando nota de la meta 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para construir y mejorar las instalaciones educativas para que sean sensibles al género y a las discapacidades de los niños, niñas y adolescentes y ofrezcan entornos de aprendizaje no violentos, inclusivos y eficaces para todos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte una estrategia destinada a aumentar la inscripción de niños, niñas y adolescentes en la escuela primaria, secundaria y preescolar, en particular los que viven en zonas con altos niveles de pobreza multidimensional;
- b) Desarrolle programas destinados a mejorar la calidad de la educación y busque cooperación técnica y asistencia para la capacitación de los docentes, y el acceso a tecnologías educativas; y
- c) Adopte medidas para abordar la deserción escolar, teniendo en cuenta las barreras para acceder a la educación que afectan a las niñas indígenas.

## **Descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas**

39. Con referencia a su observación general número 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte y aplique políticas de juego y esparcimiento con los medios apropiados y recursos sostenibles, y que proporcione a los niños, niñas y adolescentes espacios seguros, accesibles, inclusivos y libres de tabaco para el juego y la socialización, así como transporte público para acceder a dichos espacios, en estrecha consulta y colaboración con organizaciones dirigidas por niños, niñas y adolescentes.

## **H. Medidas especiales de protección (artículo 22, 30, 32-33, 35-36, 37 b)-d), 38, 39 y 40)**

### **Niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo y refugiados**

40. Con referencia a su Observación general N° 6 (2005) sobre el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados fuera de su país de origen, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promulgue un marco jurídico para el asilo y haga cumplir el nuevo Código de Migración, en línea con el derecho del niño a que se tome su interés superior como una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con la transferencia de niños, niñas y adolescentes refugiados o solicitantes de asilo de Guatemala; y
- b) Asegure que se identifica a los refugiados y se les inscriba en el registro civil, y fortalezca las oportunidades para que los niños, niñas y adolescentes se integren con prontitud a la sociedad.

### **Niños, niñas y adolescentes migrantes**

41. Con referencia a sus observaciones generales No. 22 (2017) sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración internacional y No. 23 (2017) sobre las obligaciones del Estado respecto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, emitidos conjuntamente con el Comité de Trabajadores Migratorios, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Desarrolle una política integral basada en los derechos del niño para abordar las causas de la migración irregular y no acompañada de niños, niñas y adolescentes;
- b) Establezca un marco normativo y de políticas públicas para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración internacional y garantice que los sistemas de recopilación de datos incluyan información desglosada sobre los niños, niñas y adolescentes migrantes;
- c) Adopte medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido deportados de otros países, incluida la realización de evaluaciones de riesgos sobre la

seguridad de los niños, niñas y adolescentes en sus comunidades de origen, y recopile datos desglosados sobre casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes, incluida la reintegración de niños, niñas y adolescentes a sus familias y comunidades; y

d) Recopile datos desglosados sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Estado Parte que los miembros de la familia migrante dejan detrás.

### **Niños, niñas y adolescentes indígenas**

42. El Comité está seriamente preocupado por:

a) La ausencia de un marco legislativo y de políticas para proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes indígenas a consultas y consentimiento libre, previo e informado, con respecto a todos los asuntos que puedan afectarlos;

b) La falta de datos desglosados sobre niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas y evaluaciones sobre su situación;

c) El acceso limitado a educación de calidad y cobertura limitada de educación bilingüe; y

d) Barreras para acceder a servicios de salud y atención apropiadas y culturalmente aceptables.

43. Con referencia a su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños, niñas y adolescentes indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Introduzca de manera urgente el deber de todas las autoridades públicas de consultar con los pueblos indígenas interesados, incluidos los niños, niñas y adolescentes, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos, y proporcionar recursos efectivos en casos de violación de sus derechos;

b) Establezca un sistema de recopilación de datos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes indígenas;

c) Asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar aplicación completa de la educación intercultural bilingüe; y

d) Elimine las barreras que impiden el acceso a la atención médica de los pueblos indígenas, incluso mejorando la infraestructura, proporcionando transporte desde áreas remotas a instalaciones de atención médica, y capacitando al personal de atención médica en idiomas indígenas y servicios sensibles a la cultura.

### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores económicos, incluso prohibiendo el trabajo infantil en su legislación, de conformidad con las normas internacionales y estableciendo programas multisectoriales a nivel local y regional contra el trabajo infantil.

### **Niños, niñas y adolescentes en situación de calle**

45. Con referencia a su Observación general N° 21 (2017) sobre los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Recopile datos sobre el número y la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle;
- b) Adopte una estrategia para la protección y el apoyo de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, con la participación activa de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la calle; y
- c) Establezca pautas para la policía a fin de prevenir la institucionalización, criminalización y persecución de niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

### **Administración de justicia juvenil**

46. Con referencia a su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y observando con preocupación los problemas y el uso sistemático de la detención, incluida la prisión preventiva, y las condiciones de detención, el Comité recomienda que el Estado Parte modifique su abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley, y:

- a) Garantice que la detención, incluida la prisión preventiva, se evite al máximo posible, aumente la edad mínima de detención y la utilice como último recurso, y durante el período más breve posible, y la revise periódicamente con miras a retirarla;
- b) Establezca tribunales especializados juveniles en todo el país, en particular en zonas remotas y rurales;
- c) Revise su legislación y procedimientos relativos a la justicia juvenil con el objetivo de evitar la prolongada detención preventiva antes del juicio de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley desde zonas remotas a Ciudad de Guatemala;
- d) Promueva medidas no judiciales en el caso de niños, niñas y adolescentes acusados de delitos penales, como mediación, remisión o sanciones no privativas de la libertad, que incluyen libertad condicional, asesoramiento o servicio comunitario; e intensifique sus esfuerzos para aplicar medidas alternativas a la sentencia; y

- e) Refuerce sus esfuerzos para frenar la sobrepoblación, proporcionar programas socioeducativos y recreativos a los niños, niñas y adolescentes en los centros de detención y promover su reintegración a la sociedad.

**Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, niñas y adolescentes, la prostitución infantil y la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía**

47. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para enjuiciar y sancione a todos los autores de delitos en virtud del Protocolo Facultativo, incluidos los delincuentes en línea que explotan sexualmente a menores;
- b) Refuerce sus esfuerzos para la aplicación de los mecanismos de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos previstos en la Ley Alba-Keneth (2010) y, como prioridad, explore mecanismos para buscar niños, niñas y adolescentes desaparecidos en instituciones de acogida, incluidos niños, niñas y adolescentes desaparecidos como consecuencia de la tragedia en "Hogar Seguro Virgen de la Asunción"; y
- c) Adopte estrategias para proporcionar asesoramiento jurídico y psicosocial a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata, la prostitución y la pornografía, y establezca un mecanismo para la rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en virtud del Protocolo Facultativo.

**Seguimiento a las observaciones finales y recomendaciones del Comité sobre el Protocolo Facultativo sobre los niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados**

48. El Comité, recordando su recomendación anterior (CRC/C/GTM/CO/3-4, párrafos 85 y 87), recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca y ejerza jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo;
- b) Refuerce las actividades para la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados no estatales, incluidas "maras" y traficantes de drogas, abordando las causas fundamentales, como las situaciones de pobreza, la exclusión económica y la discriminación;
- c) Procese y sancione a los autores del reclutamiento y uso en hostilidades de personas menores de 18 años por parte de grupos armados no estatales;
- c) Asegure que los niños, niñas y adolescentes de las escuelas militares reciban educación sobre Convención y los Protocolos Facultativos;

- e) Refuerce las medidas para garantizar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo reciban asistencia culturalmente aceptable y sensible a los niños, niñas y adolescentes para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

## **I. Ratificación del Protocolo Facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones**

49. El Comité recomienda que el Estado Parte, a fin de seguir fortaleciendo el cumplimiento de los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones.

## **J. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos**

50. El Comité recomienda que el Estado Parte, a fin de seguir fortaleciendo el cumplimiento de los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos básicos de derechos humanos en los que todavía no es parte:

- a) La Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada (2007); y
- b) Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009).

## **K. Cooperación con organismos regionales**

51. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado Parte como en otros Estados miembros de la OEA.

## **IV. Implementación e informes**

### **A. Seguimiento y disseminación**

52. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que las recomendaciones contenidas en estas observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité también recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de problemas y estas observaciones finales estén ampliamente disponibles en los idiomas del país.

### **B. El siguiente informe**

53. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe antes del 1 de septiembre de 2022 e incluya en él información sobre el seguimiento de estas observaciones finales. El informe debe cumplir las pautas armonizadas del Comité sobre informes específicos para cada tratado, adoptadas el 31 de enero de 2014 (CRC/ C/58/Rev.3), y no debe exceder 21,200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párrafo 16). En caso de que se presente un informe

que exceda el límite de palabras establecido, se pedirá al Estado Parte que acorte el informe de conformidad con la resolución mencionada. Si el Estado Parte no está en condiciones de examinar y volver a presentar el informe, no puede garantizarse la traducción del mismo a los efectos de su examen por el órgano creado en virtud del tratado.

54. El Comité también invita al Estado Parte a presentar un documento básico actualizado, que no exceda las 42,400 palabras, de conformidad con los requisitos para el documento básico común que figuran en las pautas armonizadas sobre presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas pautas sobre un documento básico común y sobre cómo tratar documentos específicos (véase HRI/GEN/2/Rev.6, capítulo I) y el párrafo 16 de la Resolución 68/268 de la Asamblea General.

\* \* \*